

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0226, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de HEIDY CAROLINA CORTÉS RINCÓN contra herederos de RUBÉN DARÍO LAVERDE NIETO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho, promovida a través de apoderado judicial, por parte de la señora HEIDY CAROLINA CORTES RINCON, en contra de los señores ADAN LAVERDE ROMERO y ROSA ELENA NIETO BELTRAN y en contra de los herederos indeterminados del señor RUBEN DARIO LAVERDE NIETO.
2. Teniendo en cuenta que los ya mencionados demandados determinados corresponden a los padres del posible compañero permanente, esto es por quienes integran el segundo orden hereditario, ello excluye tener como accionados a los hermanos (quienes forman parte del tercer orden hereditario) y es por ello que no se tiene como demandada a la señora DAYANA LAVERDE NIETO.

Así mismo, huelga anotarlo, se puede colegir de la interpretación de la demanda, que el posible compañero permanente falleció sin reconocer la paternidad de la menor hija de quien propone la demanda. Ello por ahora excluye integrantes del primer orden hereditario.

3. Notifíquese de manera personal de este proveído a los señores ADAN LAVERDE ROMERO y ROSA ELENA NIETO BELTRAN, una vez se tenga conocimiento del perfeccionamiento de las medidas cautelares que se han petitionado, si ellas llegaren a ordenarse. Para tal efecto y mediante el señor citador del Despacho, remítase a la dirección física de los demandados copia del presente proveído, la demanda y de los anexos de aquella, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Recibido el paquete documental anterior, se advierte a los demandados que se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días, y se les advierte que durante dicho lapso podrán contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

4. Emplácese a los herederos indeterminados del señor RUBEN DARIO LAVERDE NIETO, a efectos de enterarlos de la admisión de acción de la referencia. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas por el término legal. El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez emplazados, se les procederá a designar curador con quien se surtirá la notificación anunciada.

5. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguese copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
6. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Sobre las cautelas solicitadas se hacen los siguientes pronunciamientos:

- 7.1. Se decreta el embargo de la motocicleta de placas AMJ80F. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio a la autoridad de tránsito vehicular que corresponda.

Una vez se inscriba el embargo ordenado, se resolverá sobre el eventual secuestro.

- 7.2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el posible compañero permanente tenga en productos bancarios en la institución denominada BBVA. Líbrese por Secretaría el

oficio correspondiente e indíquese que dichos recursos dinerarios deben colocarse a ordenes de este Despacho y para el presente proceso de manera inmediata.

- 7.3. Se deniega el decreto de la suspensión de los trámites de asignación pensional que se dice se surte ante COLPENSIONES, pues es a dicho fondo a quien corresponde adoptar dicha medida, según las circunstancias del caso.
 - 7.4. Se deniega el decreto de la suspensión de los trámites de reclamo de prestaciones sociales o pago de emolumentos ante el INPEC, pues es a dicha institución a quien corresponde adoptar dicha medida, según las circunstancias del caso.
8. Notifíquese por Secretaría de la admisión de la acción al Ministerio Público, para lo de su cargo.
 9. Se reconoce personería al Doctor FERNANDO GONZALEZ TRIVIÑO, para actuar en nombre, representación y defensa de la aquí demandante, señora HEIDY CAROLINA CORTES RINCON.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501d4be25dbeabda326b8d010da9946a35450ece70e9e06b0ee3e6af559c2e68**

Documento generado en 17/11/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>